



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

CONSTITUCIÓN DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR LEÓN

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XIII,
sobre la regla de la Tercera Orden seglar de San Francisco.

(CONCLUSIÓN.) (1)

CAPÍTULO III.

De los cargos.—De la visita —De la propia regla.

I. Confiéranse los diferentes cargos en las reuniones de los cofrades y duren tres años. Nadie, sin justa causa, decline ó desimpeñe vacilante el cargo que se le haya conferido.

II. El Visitador inquiera diligentemente si la Regla es observada. A tal fin, una vez al año, ó más frecuentemente si es preciso, visite de oficio á los asociados, convoque para reunion general á los Ministros y á los cofrades. Si, amonestando o mandando, llama el Visitador á uno al cumplimiento de su deber, ó impone alguna penitencia saludable, aceptela docilmente y no se niegue á cumplirla.

III. Sean escogidos los Visitadores entre los Religiosos de la Primera ó de la Tercera Orden Regular Franciscana, y sean designados por los Guardianes, si son requeridos al efecto. Los seglares no pueden desempeñar el oficio de Visitador.

IV. Los Terciarios insubordinados y de mal ejemplo sean amonestados sobre su obligacion segunda y tercera vez: si no obedecen, sean expulsados.

(1) Véase el número anterior.

V. Si alguno faltase á las prescripciones de la Regla presente, sepa que no incurrirá por ello en pecado alguno, con tal que la falta no lastime las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

VI. Si alg no, por grave y justa causa no puede cumplir d terminada prescripción de la regla presente, sea licito dispensarlo en aquella parte, ó hacer prudentemente la conmutación. Tengan para esto absoluto poder los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la primera y de la Tercera Orden, como tambien los Visitadores.

ELENCO

DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS.

CAPÍTULO I.

De las Indulgencias Plenarias.

Todos los Terciarios de uno ú otro sexo, confesando y recibiendo la Comunión, podrán ganar Indulgencia Plenaria en los días y por los títulos siguientes:

I. En el día de la agregación.

II. En el día de la profesión.

III. En el día en que concurren á la reunión ó Conferencia mensual, á condición de que visiten devotamente algun templo ú oratorio público, y rueguen segun costumbre por las necesidades de la Santa Iglesia.

IV. En el día 4 de Octubre, fiesta del Patriarca S. Francisco; en el día 12 de Agosto, fiesta de la madre Santa Clara de Asís; en el día 2 de Agosto, fiesta consagrada á Santa María de los Angeles; en la fiesta del Santo Titular de la Iglesia donde se haya erigido la Asociación de los Terciarios, con tal que la visiten y oren en ella, segun costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia.

V. Una vez al mes, en el día que á cada uno acomode, con tal que devotamente visiten alguna Iglesia, ú oratorio público, y oren allí algun espacio de tiempo segun la intención d'l Sumo Pontífice.

VI. Cada vez que, con objeto de mejorarse á si mismos, se retiren á fin de hacer los Ejercicios Espirituales durante ocho días continuos.

VII. En punto de muerte, invocando con los lábios, ó habiendo perdido la palabra, con el corazón, el Santísimo nombre de Jesús. Gozen del mismo favor aun los que, no pudiendo confesarse ni recibir la comunión, se arrepientan de sus culpas con perfecto dolor.

VIII. Dos veces al año los que reciban la Bendición Papal, si ruegan algun tiempo segun la intencion del Sumo Pontifice: igualmente, con esta misma condicion, los que reciban la llamada *Absolucion* ó *Bendicion*, en los dias siguientes:—I. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.—II. Pascua de Resurreccion.—III. Pentecostés.—IV. Fiesta del Santisimo Corazon de Jesús.—V. Fiesta de la Inmaculada Concepcion.—VI. De San José, Esposo de la Virgen María, en 19 de Marzo.—VII. De las Llagas de San Francisco, en 17 de Setiembre.—VIII. De San Luis, Rey de Francia, Patrón celeste de los Terciarios, en 25 de Agosto.—IX. De Santa Isabel de Hungría, en 10 de Noviembre.

IX. Igualmente los que recen cinco *Pater*, *Ave* y *Gloria* por las necesidades de la Santa Iglesia, y uno segun la mente del Sumo Pontifice, ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó van en devota peregrinacion á la Porciúncula, á los Lugares Santos, ó á Santiago de Compostela.

X. En los dias de las Estaciones, designados en el Misal Romano, cada Terciario que visite el templo ó el oratorio de su propia Asociacion, orando en él devotamente segun costumbre por las necesidades de la Santa Iglesia, goce en aquel templo ó en aquel Oratorio, y en los mencionados dias, de las propias gracias y favores espirituales que disfrutan en Roma los Romanos y los forasteros.

CAPÍTULO II.

De las Indulgencias parciales.

I. A todos los Terciarios de uno ú otro sexo que visiten el templo ó el oratorio, en el cual esté erigida la Asociacion, pidiendo allí á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas en las fiestas de la prodigiosa Impresion de las Sagradas Llagas del Patriarca San Francisco; de San Luis, Rey de Francia; de Santa Isabel, Reina de Portugal; de Santa Isabel de Hungría; de Santa Margarita de Cortona, y en otros doce dias, á eleccion de cada uno, con aprobacion del Ministro de la Asociacion.

II. Todas las veces que los Terciarios concurren á la Misa ú otros oficios divinos, ó asistan á las reuniones públicas ó privadas de cofrades; hospelen á los pobres; apaguen discordias ó procuren que sean extinguidas; vayan á las sagradas procesiones; acompañen al Santisimo Sacramento, ó, no pudiéndolo acompañar, recen al tocar la campana un *Pater*

Noster y una *Ave Maria*; digan cinco *Pater* y *Ave* por las necesidades de la Santa Iglesia ó en sufragio de los cofrades difuntos; concurren al entierro de muertos; reduzcan al buen sendero á cualquier estraviado; instruyan á alguno en los divinos preceptos ó en otras cosas precisas para la salud ó hagan otras obras semejantes de caridad, podrán ganar, cada vez y por cada uno de estos títulos, la indulgencia de trescientos días.

Los Terciarios, si quieren, podrán aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias, plenarias ó parciales, en sufragio de los fieles difuntos.

CAPÍTULO III.

De los privilegios.

I. Los Sacerdotes inscritos en la Orden Tercera, donde quiera que celebren, gocen personalmente del altar privilegiado tres días de cada semana con tal que no hayan obtenido semejante privilegio para otro día.

II. Cuando los mismos Sacerdotes celebren en sufragio de las almas de Terciarios difuntos, el altar sea para ellos siempre y en todas partes privilegiado.

Queremos que todas y cada una de estas, en el modo que han sido antes decretadas, permanezcan firmes, estables y ratificadas perpétuamente, no obstante las Constituciones, las Letras Apostólicas, los Estatutos, las costumbres, los privilegios, las otras reglas nuestras, ó de la Cancillería Apostólica, y cualquiera otra cosa en contrario. A nadie, por tanto, sea lícito violar de algun modo ó en alguna parte las presentes Letras Nuestras: cualquiera que tal ose sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en el año 1883 de la Encarnación del Señor, y en el día 30 de Mayo, año sexto de Nuestro Pontificado.—C. CARD. SACCONI.—*Pro Data-*
rio.—I. CARD. MERTEL.—VISTO.—*De Curia G. Dell'Aquila*
Visconti.—LUGAR DEL SELLO.—*Registrado en la Secretaría*
de Breves.—I. CUGNONI.

Habiéndose consultado por algunos Párrocos y Economos de esta Diócesis, si se podría considerar vigente el Rescripto de la S. C. del Concilio publicado en el BOLETÍN número 6 de 1872, por el cual se autoriza á los encargados de aplicar dos misas *pro populo* el que puedan aplicar una por su intención, creemos conveniente publicar las

preces que motivaron dicho Rescripto: de la simple lectura de estos documentos parece colegirse que hoy no subsisten las circunstancias por las cuales concedió Su Santidad la indicada gracia.

Dicen así las Preces:

«BEAME. PATER.

Vicarius Capitularis Legionen. in Hispania ad pedes Sanctitatis Vrae. humiliter provolutus humiliter exponit Parochos hujus Dioceseos præsertim illos, quorum Ecclesiæ extra civitates extant, in magna penuria, ne dicat miseria, versari charitate fidelium injuria temporum refrigerante, et Gubernio pensiones in Concordato assignatas solvere recusante. Sunt et alii, quibus præter onera cæteris communia, etiam illud incumbit duas missas omnibus festis de præcepto celebrandi: pro his enim qui de stipendio quotidiano Missæ solummodo vivunt, infrascriptus Orator Sanctitatem Vestram humillime rogat, ut illos dispenset, durantibus circumstantiis, applicandi utramque pro populo, et possint, nempe unam pro eorum intentione libere celebrare Quod.

Legione dié 1.º Martii 1872.

SECUNDUS VALPUESTA Vic.º Cap.º »

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes de esta Diócesis.

El día 24 de Agosto último, falleció D. Juan Gavilán, Párroco de Congosto, y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los congregados celebrarán por él una Misa según reglamento.

Próximos ya á celebrarse los exámenes de oposición á las plazas que resulten vacantes en el Colegio de San Isidoro, creemos oportuno recordar las siguientes disposiciones del Excmo. é Ilmo. Prelado, publicadas ya en el número 35 de 1879, al establecer el indicado Colegio para pobres, á fin de que los aspirantes puedan saber á lo que han de atenerse.

3.º Se establece en el edificio nominado de Las Catalinas un Colegio para pobres titulado de San Isidoro; en todo dependiente del Conciliar de San Froilán, á cuyas aulas asistirán los alumnos á recibir la instrucción. Un Sacerdote nombrado por Nos estará al frente de este Colegio, y cuidará, bajo el reglamento que daremos, de la aplicación al estudio de los jóvenes allí congregados. Estos abonarán la módica pensión de dos reales diarios, pagados por mensualidades adelantadas, vivirán constantemente bajo la inspección del Director de la casa yendo á las cátedras del Conciliar acompañados de persona designada por el mismo, y los que aspiren á ingresar en el Colegio, al solicitarlo del Sr. Director, han de presentar, además de lo que se exige para matricularse en el Seminario, certificación fehaciente dada por su Párroco que atestigüe que no disponen los padres de medios suficientes ni aun para pagar la pensión de los que obtienen media beca en el Conciliar de San Froilán.

4.º Los Colegiales podrán gastar, así dentro como fuera de casa, los trajes decentes que acostumbren y se les dará por la módica pensión arriba señalada, una comida y alimentación frugal y sencilla pero sana y abundante, debiendo traer cada uno su cama con las ropas necesarias, un par de sillas y un palanganero con aljofaina, cepillo y peines, y corriendo de su cuenta los gastos particulares que hagan, los libros y los derechos de matrícula, aunque en estos se les hará la gracia de la mitad; tratándoles y considerándoles como colegiales internos.

5.º Los alumnos que no fueren aprobados en los exámenes de fin de curso, no podrán ser admitidos en el colegio al curso inmediato; pero los aplicados y de buena conducta merecerán para en adelante una especial protección por parte de Nos.

CRÓNICA PIADOSA.

La Natividad de Nuestra Señora fué saludada desde la víspera por el religioso pueblo Leonés con demostraciones de santo júbilo y con prácticas piadosas. En el día de la fiesta, hubo numerosas comuniones en todas las Iglesias, especialmente en la de Salvador de Palat de Rey, donde se halla establecida la Asociación de las Hijas de María las que al acercarse á la Sagrada Mesa oyeron una fervorosa plática predicada por su Director el Dr. D. Vicente Sánchez de Castro. Por la tarde tuvieron Ejercicios espirituales con cánticos bellísimos ejecutados por algunas jóvenes de la Congregación, habiendo subido al púlpito el Dr. D. Santos Blanco, Catedrático del Seminario Conciliar.

La misma fiesta fué celebrada también con solemnes cultos en la Santa Catedral con sermón predicado por el R. P. Rector del Colegio de las Escuelas Pías; en la Real Colegiata de San Isidoro, en el expresado Colegio de los Escolapios y en la Iglesia de San Pedro de la cual salió en procesión la veneranda Imagen de la Santísima Virgen, costeada esta última función por la Cofradía de la Natividad de Nuestra Señora.

Al día siguiente, festividad del Santísimo Nombre de María, hubo Misa Solemnísima en el Colegio de las Escuelas Pías con sermón que predicó un Padre de la misma Casa: por la tarde, terminó la novena anunciada en el número anterior.

La Congregación de la Guardia y Oración al Santísimo, celebró en la Colegiata los Ejercicios de segundo Domingo de mes: fué orador el Dr. D. Vicente Sánchez de Castro, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Del *Boletín eclesiástico* del obispado de Cartagena y Murcia tomamos lo que sigue:

BANCO VITALICIO
DE CATALUÑA.

«En los *Boletines eclesiásticos* de las Diócesis de Barcelona y de Vich hemos tenido ocasión de leer los encomios y recomendaciones que en los mismos se hacen á favor del *Banco vitalicio de Cataluña*, compañía general de seguros sobre la vida á prima fija, establecida en Barcelona.

Por nuestra parte no escasearemos los elogios que justamente se merece tan benéfica institución; porque inspirándose en la más estricta moralidad, como base de todas sus operacio-

nes, viene á llenar un gran vacío en nuestra España, y á proporcionar no sin sólidas garantías una palpable y ventajosa protección á la honradez y á la desgracia. Léase sinó en prueba de esto, el siguiente caso que trascribimos, tomándolo del *Boletín eclesiástico* de Barcelona.

«El Pbro. D. Ramón Compte y Camps contrató con el *Banco vitalicio de Cataluña* un seguro, por el cual dicha Sociedad quedaba obligada á entregar á la madre de aquel 2.000 pesetas y una renta anual vitalicia de 400 pesetas si el hijo moría primero que la madre. La muerte sorprendió al Sr. Compte un mes después de haberse verificado el contrato y, por consiguiente, la madre ha cobrado ya aquel capital y cobrará la indicada renta mientras viva. De esto resulta que con haber pagado el Sr. Compte 72 pesetas, que es la prima que debia satisfacer cada año mientras estuviese pendiente el seguro, dejó al abrigo de su amparo la suerte de su anciana madre, cuyo único recurso era la protección que le dispensaba tan cariñoso hijo.»

Examinados los estatutos de esta Sociedad; teniendo además en cuenta el respetable capital de garantía con que la misma responde de sus compromisos: la fiel administración de sus fondos confiada á personas de intachable y probada rectitud é integridad; el Consejo, bajo el que caen todas sus operaciones, compuesto de dignos representantes de la Iglesia, de la magistratura, de la milicia, de la ciencia y de las artes; y por último la general aceptación con que tan humanitario instituto ha sido recibido por toda clase de personas de indisputable saber y reconocida experiencia, le hacen desde luego muy acreedor á la aprobación y bendición de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, quien no duda en recomendarlo á los Sres. Curas y demás Eclesiásticos de la Diócesis para que fijen su atención en las ventajosas condiciones con que podrían obtener el premio de sus modestos ahorros, hoy que el porvenir del Clero no es por desgracia nada halagüeño ni lisonjero.»

EMILIO ALVARADO, MÉDICO-OCULISTA,

Participa á los enfermos de los ojos, que desde el primero de Setiembre está de nuevo al frente de su Casa de salud de Palencia, donde pueden dirigirse los que quieran consultar ó sufrir alguna operación.

Calle Mayor, principal, núm. 7.